



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA	
MESA DE ENTRADA	
Expediente:	436
Fecha:	31 AGO 2018
Hora:	07:55
Encargado:	Heura

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

VISTO: La Referencia N° 272 de fecha 11 de julio del 2018 de la Intendencia Municipal, mediante la cual remite el "**PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE CARTELERIAS**" para su consideración y estudio; y,

CONSIDERANDO

QUE, el Dictamen N° 462 de fecha 21/08/2018 de la Comisión Asesora de Legislación, se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.

QUE, la referencia tuvo entrada en la sesión ordinaria de fecha 18/07/2018, siendo girada a las **COMISIONES ASESORAS DE LEGISLACIÓN - PLANIFICACION, URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL- HACIENDA Y PRESUPUESTO - CONTROL Y CUENTA** para su estudio, consideración y posterior Dictamen.

QUE, el proyecto señalado tiene como objetivo lograr un control tributario y administrativo sobre la colocación de carteles publicitarios en Fernando de la Mora.

QUE, además, debemos señalar lo oportuno del planteamiento, pues nuestra Ciudad hoy día está inundada de carteles publicitarios que generan gran polución visual; paseos centrales, veredas de avenidas o calles son utilizados por particulares o empresarios, para anunciar e instalar marcas y, en su mayoría, se realiza en forma ilegal, sin permiso ni pago de tributo a la Municipalidad.

QUE, el Art. 40 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 establece: "**CONSIDERACION EN LA JUNTA MUNICIPAL: los proyectos de ordenanzas serán remitidos por el plenario de la Junta Municipal para estudio y dictamen de las comisiones asesoras. Concluido el estudio, será devuelto al plenario para su consideración.**".

QUE, analizado el Proyecto en cuestión, estas comisiones consideran viable su aprobación, sin objeción alguna.

QUE, una vez puesta a consideración del Pleno por parte de la Presidencia, el Dictamen, fue aprobado sin más trámites.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

R E S U E L V E

CAPITULO I

Disposiciones Generales, Concepto y definiciones.

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los anuncios en el dominio público municipal perceptibles desde este dominio.





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

Art.2: El Órgano técnico encargado de aplicar y controlar la presente ordenanza será la Dirección de Obra o la que en el futuro la reemplace.-----

Art.3: A los efectos de esta ordenanza se entiende por anuncio las acciones y medios empleados para dar a conocer, informar, ofrecer, promover o divulgar empresas, servicios, productos, artículos u otros bienes. Todo elemento publicitario que contenga una marca registrada visible desde la vía pública es sujeto de la presente ordenanza y a los tributos establecidos por la misma, independientemente del material con que está realizado.-----

Art. 4°: Queda exceptuada la actividad publicitaria realizada dentro de los locales, referida a productos y servicios que en los mismos se ofrecen o venden en sus diversas formas, no así los vidrios y puertas y los instalados en el frente de los locales.-----

Art. 5°: Todos los casos previstos en la presente ordenanza serán aplicados siempre y cuando los anuncios no se encuentren instalados en edificios catalogados y casco histórico de la ciudad.-----

Art. 6°: A los fines de esta Ordenanza, son sujetos de esta actividad:

6.1: EL ANUNCIANTE: Persona física o jurídica que a los fines de promover su marca, industria, comercio, servicio, producto, profesión o actividad propia, realiza por sí o con intervención de un agente publicitario la difusión de sus productos, bienes o servicios según permiso otorgados.-----

6.2: EL AGENTE PUBLICITARIO: Persona física o jurídica que toma a su cargo funciones de asesoramiento, planificación técnica, difusión, fijación o distribución, según permisos otorgados.-----

6.3: EL INDUSTRIAL PUBLICITARIO: Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.-----

6.4: EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE: Persona física o jurídica que autoriza la instalación en su inmueble de material publicitario.-----

CAPITULO II

De los Conceptos y las Definiciones.

Art.7°: Por su naturaleza los letreros se clasifican en:

7.1°: IDENTIFICATORIO: Aquel anuncio permanente o temporal que colocado en el lugar donde principalmente se fabrica, elabora, exporta o comercia un producto, línea de productos y/o donde se practica la actividad o profesión que se publicita.

Serán igualmente considerados identificatorios aquellos que tengan hasta un 30% de anuncios publicitarios, de terceras personas vinculadas con el giro comercial del lugar en cuestión.-----

7.2°: PUBLICITARIO: Es aquel anuncio permanente o temporal, colocado fuera del lugar en donde se fabrica, elabora, explota o comercializa un producto o línea de productos, y donde se practica la actividad o profesión que se publicita.-----





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

Art. 8°: Clasificación del anuncio según la estructura de soporte:

ADOSADO, PINTADO O PLOTEADO: Es el que se encuentra yuxtapuesto o adherido sobre las paredes de la edificación que no se extiendan por más de veinte centímetros (20 cm) desde la línea municipal.-----

8.1: INDEPENDIENTE: Es el que cuenta con una estructura propia y/o portante ubicada en el dominio privado, independientemente, a los soportes secundarios apoyados en la construcción. En caso que el anuncio posea vuelo, al dominio público deberá tener una altura mínima de seis metros y medio (6 1/2 mts.) desde el nivel de la vereda hasta el borde inferior del mismo.-----

8.2: VALLAS PUBLICITARIAS SOBRE CONSTRUCCION O TERRENOS.

BALDIOS: Son aquellos anuncios colocados sobre la línea municipal en forma adosada o independiente, siempre y cuando no se extiendan más de veinte centímetros (20 cm.) sobre la vereda.-----

8.3: VALLAS PUBLICITARIA SOBRE CERCO DE OBRAS: Son aquellos anuncios temporales colocados sobre los vallados de obras que anuncian productos y/o servicios distintos a los ofrecidos por la obra donde se encuentran emplazados, siempre y cuando no se extiendan a más de veinte centímetros (20 cm.) sobre la vereda.-----

8.4: APOYADO SOBRE AZOTEA: Aquellos que se encuentran por encima de la última cubierta plana horizontal de la edificación y dentro del perímetro de la misma.-----

8.5: ANUNCIOS SALIENTES: Son aquellos que apoyados sobre propiedades privadas que se extienden sobre el dominio público en más de veinte centímetros (20 cm.).-----

8.6: ANUNCIOS SOBRE EL EQUIPAMIENTO URBANO: Son aquellos instalados en los elementos del equipamiento urbano, tales como refugios peatonales, bancos, papeleros, relojes, termómetros, todo tipo de kioscos, señalética y otros elementos en dominio público.-----

8.7: PASACALLES: Entiéndase por pasacalle una publicidad exterior con soporte alargado, colocado en las columnas de alumbrado público.-----

8.8: BENDEROLA: Entiéndase por banderola la publicidad exterior con soporte alargado, colocado en las columnas de alumbrado público.-----

8.9: GRAFITIS O GRAFITO: Son aquellas pinturas realizadas en los muros de propiedad privada con fines políticos o sociales.-----

Art. 9°: Los anuncios se clasifican en:

9.1: Según su ubicación:

9.1.1: Anuncios ubicados sobre el dominio público.-----

9.1.2: Anuncios ubicados sobre la propiedad privada.-----

9.2: Según el medio de difusión:

9.2.1: Publicidad aérea.-----

9.2.2: Publicidad a través de vehículos terrestres fijas o móviles.-----

9.2.3: Mediante proyecciones.-----

9.3: Según la forma de difusión:

9.3.1: Publicidad visual.-----

9.3.2: Publicidad sonora.-----





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

Art. 10°: Sin perjuicio de mayores restricciones específicas establecidas en esta ordenanza, según las áreas de uso, ubicación, medio o forma de difusión, ningún anuncio podrá:

10.1: Obstaculizar la visibilidad de las señales de interés público, ni molestar a la vecindad en su emplazamiento ni a conductores, por la intensidad o rayos luminosos directos o proyectados.-----

10.2: Producir ruidos o sonidos molestos.-----

10.3: Reproducir o imitar señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios.--

10.4: Utilizar como material laminas reflectivas.-----

10.5: Cubrir balcones que superen los un metro veinte centímetros (1,20 mts.) medido desde el nivel de piso del balcón correspondiente.-----

10.6: Los anuncios no deberán cubrir parcial o totalmente área de ventilación e iluminación del mismo o de edificios vecinos.-----

Art. 11°: En ningún caso se permitirá la tala o derribo de árboles para la colocación de anuncios o permitir la visibilidad de los mismos.-----

Art. 12°: Los titulares de los permisos deberán mantener los anuncios en perfecto estado de seguridad y conservación. La estructura portante deberá asegurar la estabilidad del anuncio y salvaguardar la integridad y seguridad de bienes y personas.-----

Art. 13°: Los anuncios publicitarios con salientes o vuelo al dominio público, deberán abonar el canon que corresponde para la ocupación del mismo de conformidad a la Ordenanza Tributaria vigente, únicamente por la superficie que se encuentre el mismo, dentro de los límites permitidos por esta ordenanza. La superficie que se encuentre dentro del dominio privado, abonará las tasas que corresponden según la ordenanza en cuestión.-----

Art. 14°: Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y de productos elaborados a base de tabaco en el equipamiento público. Así también estarán prohibidas en propiedades privadas ubicadas en las inmediaciones de instituciones educativas y de salud, conforme las leyes y ordenanzas de aplicación.-----

CAPITULO III

De las Normas sobre anuncios ubicados sobre el dominio público y equipamiento urbano.

Art. 15°: La publicidad en el Dominio Público y/o por el equipamiento urbano, plazas, parques y paseos centrales y veredas en caso excepcional para instalación de papelería o relojes solo podrán ser concedida de conformidad con las Ordenanzas que regula el padrino y equipamiento urbano a través de concesiones y/o permisos de uso de dominio público a personas físicas o jurídicas, que se comprometan a instalar y mantener el equipamiento urbano.-----

Las normas o pautas serán establecidas en cada caso en los convenios de colaboración.-----





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

Art. 16°: Queda prohibida la utilización del equipamiento urbano para adherir afiches. Los afiches solo podrán ser adheridos en estructuras especialmente y vallados de obras, con fines culturales y educativos. La Municipalidad podrá iniciar el proceso de liquidación de los tributos relativos a publicidad perceptible desde la vía pública a los responsables del anuncio con la sola constatación de hechos a través de un acta de intervención.-----

Art. 17°: Queda prohibido anuncio sobre el dominio público, salvo en los casos expresamente establecidos en esta ordenanza. No se permitirán anuncios en la (ARIA) Área Residenciales de Baja Densidad-Sector A.-----

Art. 18°: Queda prohibido el anuncio publicitario, pasacalles, salvo a las entidades sin fines de lucro, estas últimas podrán incorporar auspicio comercial siempre y cuando no supere el 25% del área del pasacalle.-----

18.1: Sus dimensiones máximas serán de seis metros (6 m) de largo por ochenta centímetros (80 cm) de ancho, debiendo estar a una altura superior a cuatro metros (4 m) sin obstaculizar la visión de conductores y peatones así como tampoco podrá sujetarse a señales de tránsito o similares y deberán ser instalados en los lugares permitidos por la presente normativa. Además no podrá obstaculizar la visual de los anuncios identificatorios y/o publicitarios.-----

El material utilizado para la confección, será de tela o platillera. En ningún caso metal o madera.

Art. 19°: El tiempo de colocación de este tipo de anuncio no podrá superar las 72 hs. antes del evento, debiendo ser retirado una vez concluida el mismo, dentro de las 24 hs de haberse realizado la actividad. La colocación y retiro correrá por cuenta de la parte interesada; una vez vencida el plazo estipulado en el art. Anterior y si el interesado no procede al retiro de las mismas, la Municipalidad podrá hacerlo por la vía administrativa y a costas de los responsables, quienes deberán cumplir además, las sanciones y reparar los daños y perjuicios.-----

Art. 20°: Queda prohibida la pintura de veredas, calzadas y paseo centrales, con fines publicitarios.-----

Art. 21°: Queda permitido el uso de banderolas cuyo materiales deberán ser: lona, lienzo, tela, plástico u otro material similar, sobre los cuales se serigrafian anuncios o mensajes publicitarios.-----

21.1: Las banderolas tendrán una medida máxima de setenta centímetros (70 cm) por un metro (1m) y podrán ser ubicados en sitio con la debida autorización, a una altura mínima de tres metros (3m) desde el vuelo del mismo sea sobre la calzada.-----

21.2: Los mismos tendrán un carácter temporal, que en ningún caso podrá ser mayor de 30 días calendarios.-----





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

21.3: La colocación y retiro de las banderolas correrá por cuenta de la parte interesada, una vez vencido el plazo estipulado en el artículo anterior y en caso de no procederse, la Municipalidad podrá hacerlo por la vía administrativa y a costas de los responsables, quienes deberán cumplir además, las sanciones y reparar los daños y perjuicios.

CAPITULO IV

Anuncios en Propiedades Privadas.

Art. 22°: A los efectos de determinar la superficie permitida de letreros identificatorios y publicitarios, se establecen los siguientes parámetros:

- 22.1:** Ancho de la propiedad donde se instalen.
- 22.2:** Distancia entre los letreros de anuncios y la línea municipal.
- 22.3:** Altura máxima del anuncio sobre el nivel del suelo.
- 22.4:** Tipo de soporte del anuncio según el Art. 8.
- 22.5:** Ubicación del anuncio según zonificación establecida por el Plan Regulador.

Art. 23°: De acuerdo a la distancia de la publicidad respecto a la línea municipal se definen las siguientes Franjas:

- 23.1: Franja de retiro:** entre la línea municipal hasta la línea de edificación, conforme al Plan Regulador. Distancia de tres metros (3 m) hacia el interior en caso de calles y de seis metros (6 m) en caso de avenida.
- 23.2: Franja privada:** entre la línea de edificación y el interior del predio. La que extiende más de tres metros (3m) en caso de calles y más de seis metros (6m) en caso de avenidas.

Art. 24°: Según las características del soporte, en el dominio privado podrán colocarse animales con estructuras independientes, adosado en azotea y superficie inclinada.

Art. 25°: De acuerdo a su ubicación con respecto a la Ordenanza del Plan Regulador los letreros o anuncios podrán localizarse en:

- 25.1:** Área Residencial de Baja Densidad, Sector B (ARIB).
- 25.2:** Área Residencial de Media Densidad, Sector A (AR2A).
- 25.3:** Área Residencial de Media Densidad, Sector B (AR2B).
- 25.4:** Área Residencial de Baja Densidad, Sector B (ARIB).
- 25.5:** Alta Densidad, Sector A (AR3A).
- 25.6:** Área Residencial de Alta Densidad, Sector B (AR3B).
- 25.7:** Franja Mixta 1, Sector A (FM1A).
- 25.8:** Franja Mixta 1, Sector B (FM1B).
- 25.9:** Franja Mixta 2, (FM2).
- 25.10:** Franja Mixta 3, (FM3).
- 25.11:** Área Industrial (AI).
- 25.12:** Área de Transición (AT).
- 25.13:** Área de Uso Específico (AUE).
- 25.14:** Área Central (AC).
- 25.15:** Eje Habitacional (EH) UTILIZAR COEFICIENTE DE F.M. 1.0A.





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

Art. 26°: La superficie de los anuncios y/o letreros en propiedad privada perceptible desde el dominio público se determinará según la siguiente fórmula:

$$S = F \times C \times B \times Cf \times D \times (1 + h - 31)$$

Siendo:

S: Superficie máxima del conjunto de anuncios en una determinada propiedad privada, en metros cuadrados del anuncio o letrero.

F: Frente de la propiedad en metros. En caso de, ser esquina se sumaran sobre ambas arterias.

C: Ancho de calles o avenidas sobre la cual está ubicada la propiedad en metros. En caso de ser esquina, se considerará el promedio de la suma de ambas arterias.

B: Coeficiente según tipo de soporte.

B.1: Adosado, pintado, ploteado y vallas : 2(dos)

B.2: Independiente : 3 (tres)

B.3: Apoyado sobre azotea : 3,2 (tres coma dos)

C.f.: Coeficiente de franja

Cfl: En franja de retiro : 1 (uno)

Cf 2: En franja privada : 1,15 (uno coma quince)

D: Coeficiente según Plan Regulador.-----

26.1: En caso de que en una misma etapa se coexistiesen o se proyectasen distintos tipos de soportes, la superficie máxima total estará determinada por la aplicación del coeficiente según tipo de soporte B mayor. Cada anuncio secundario tendrá su propio límite según su soporte y la aplicación individual de la fórmula. En ningún caso la suma de los carteles podrá superar el total permitido por la fórmula.-----

26.2: No se computarán dentro de esta superficie máxima las caras publicitarias que sobre un mismo soporte, tengan entre sí un ángulo igual o menor de 25° (veinte y cinco grados). En este caso se tomará dentro del límite arriba establecido solo la superficie de la cara mayor sobre cada soporte.-----

26.3: Para los anuncios perceptibles en el entorno del cruce de la avenida Defensores del Chaco y Ruta Mcal. Estigarribia le corresponderá el doble del indicador de Franja Mixta 2.

- Los anuncios identificatorios adosados en propiedad privada deberán estar a una altura mínima de dos metros con treinta centímetros (2,30m) medidos desde el nivel de la vereda, hasta el borde inferior del mismo.
- La base principal de apoyo del anuncio independiente no podrá sobrepasar la línea municipal.
- Cuando se trate de anuncio con estructura de sostén y esta es considerada como parte del mismo, en caso de proceder al retiro del anuncio, la estructura también debe ser desmontada.
- Cuando el inmueble exista más de un local comercial se debe dividir la dimensión total permitida por esta Ordenanza, por el frente que limita a los locales que se encuentren en el mismo.-----





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

26.4: En caso de que en una misma cuenta corriente coexisten o se proyecten distintos tipos de soportes, la superficie máxima total estará determinada por la aplicación del coeficiente según tipo de soporte B mayor. Cada anuncio secundario tendrá su propio límite según soporte y la aplicación individual de la fórmula. En ningún caso la suma de los Carteles podrá superar el total permitido por la fórmula.

26.5: No se computarán dentro de esta superficie máxima las caras publicitarias que sobre un mismo soporte, tengan entre sí un ángulo igual o menor de 25° (veinte y cinco grados). En este caso se tomará dentro del límite arriba establecido solo la superficie de la cara mayor sobre cada soporte.

- Los anuncios identificatorios adosados en propiedad privada deberán estar a una altura de dos metros con treinta centímetros (2,30m) medidos desde el nivel de la vereda, hasta el borde inferior del mismo.
- La base principal de apoyo del anuncio independiente no podrá sobrepasar la línea municipal.
- Cuando se trate de anuncio con estructura de sostén y esta es considerada como parte del mismo, en caso de proceder al retiro del anuncio, la estructura también deberá ser desmontada.
- Cuando en el inmueble exista más de un local comercial se debe dividir la dimensión total permitida por esta Ordenanza, por el frente que utiliza el o los locales que se encuentren en el mismo.

CAPITULO V

De las normas sobre publicidad independiente.

Art. 27°: Regirán las siguientes normas para anuncios con estructura independiente.

27.1: Vuelo sobre el dominio público: se permitirá el vuelo sobre el dominio público en tanto no exceda los dos tercios del ancho de vereda y con una altura mínima de seis metros (6m) desde el nivel de la vereda.

27.2: La base principal de apoyo del anuncio independiente deberá guardar una distancia de treinta centímetros (30 cm) del lindero o medianera.

CAPITULO VI

Anuncios Salientes

Art. 28°: Quedan prohibidos los anuncios salientes en las áreas residenciales AR1-B y AR2; Área Central (AC) y en las siguientes arterias: Avda. Mcal. López, Ruta Mcal. Estigarribia, Avda. Defensores del Chaco, Leopardi, Ruta Acceso Sur (Emiliano R. Fernández).

Art. 29°: Se permitirá el anuncio a partir de la Ruta Mcal. Estigarribia hacia el sur; Soldado Ovelar, Zavala Cue, Pitiantuta y Corrales.

Los anuncios salientes en Área de Transición (AT); Área Residencial de Alta Densidad (AR3); Franjas Mixtas (FM), Área Industrial (AI) y Área de Uso Específico (AUE), se regirán por las siguientes normas:

29.1: Los anuncios deberán estar ubicados a una altura mínima de tres metros (3m) medidos desde el nivel de la vereda, hasta el borde inferior del mismo.

Ruta Mcal. Estigarribia e/ Cap. Montiel Tel.: (+595-21) 500 009 R.A / 507 804
Web: www.fdm.gov.py - Fernando de la Mora - Paraguay





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

- 29.2: Su vuelo sobre el dominio público no superará los dos tercios ($2/3$) del ancho de la vereda, medidos desde la línea municipal hasta la vereda.-----
- 29.3: Su altura máxima no excederá los nueve metros (9m) medidos desde el nivel de la vereda hasta el borde superior del anuncio.-----
- 29.4: La superficie máxima será de siete metros cuadrados (7m²).-----
- 29.5: No se permitirá el apoyo de estos anuncios sobre el suelo del dominio público.-----

CAPITULO VII

Anuncios Adosados y vallas publicitarias.

Art. 30°: No se permitirán anuncios adosados en ARIA (Áreas residenciales de baja densidad, sector A), las vallas publicitarias se registrarán de la siguiente manera:

Su espesor o vuelo no podrá superar los veinte centímetros (20 cm) contados desde la línea municipal hacia el dominio público.

- En el caso de las vallas publicitarias adosadas sobre el nivel de la vereda, la altura máxima no podrá exceder los tres metros.
- En caso de anuncios adosados sobre las paredes medianeras de edificios, estos deberán tener una altura mínima de dos metros con treinta centímetros (2,30 m) contado desde el nivel de vereda hasta el borde inferior del mismo.
- En los vallados de cerco de obras la altura, máxima será de tres metros (3m) y el vallado a ser utilizado como soporte publicitario no podrá salir más de veinte centímetros (0,20 cm) de la línea municipal. La valla no podrá afectar al libre acceso a tapas o registros de instalaciones de servicios públicos o hidrantes PCI.
- Solo podrán contar con iluminación mediante reflectores frontales que se encuentren instalados a una altura mínima de tres metros (3m).-----

CAPITULO VIII

Publicidad Móvil Terrestre.

Art. 31°: El alcance de la presente reglamentación involucra al transporte público y privado que transite por calles de Fernando de la Mora, debiendo todas las unidades ceñirse a las disposiciones del presente reglamento.

Los vehículos portadores se ajustarán a las siguientes normas:

31.1: Los anuncios instalados en los vehículos deberán adecuarse a las disposiciones que regulan la publicidad en el dominio público. No podrá utilizar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.-----

En los transportes públicos (colectivos) los anuncios se podrán instalar:

31.2: En la parte trasera y no excederán los setenta por ciento (70%) de la superficie total del vehículo, conforme se demuestra en el Anexo 1,2 y 3 que forma parte de esta normativa. En dicha superficie el publicista deberá insertar el logotipo de la firma, su dirección y el número telefónico a los efectos de su individualización y ubicación.-----

Así mismo, dentro de esta superficie se deberá insertar el número de registro de autorización municipal. El treinta por ciento (30%) restante de la superficie será:





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

ocupada por los datos del transporte a fin de identificar el Número de placa, número de la unidad y línea a que pertenece y el número telefónico para denuncias de su ente regulador. La parte vidriada ocupa con publicidad deberá utilizar exclusivamente material adhesivo microperforado.

31.3: En los laterales, utilizado hasta 2/3 de la longitud del vehículo contado desde la parte posterior, y no podrá ocupar la superficie vidriada. El tercio anterior de cada lateral estará destinado exclusivamente a datos de empresas de transportes.

Para la tramitación de la instalación de publicidad terrestre en transporte público y privado, por este medio el recurrente deberá presentar las documentaciones exigidas por la presente ordenanza, además de la cedula verde, habilitación, patente del rodado al día y autorización por escrito del responsable de la Empresa de Transporte u propietario de los vehículos en caso de que el mismo sea particular, acompañado de una copia de la imagen a ser utilizada lo cual deberá ser verificado por el Departamento de la Dirección Ambiental, los vehículos particulares que realicen publicidad para terceros deberán observarse en las siguientes normas:

31.4: La verificación se realizará en las instalaciones de la Municipalidad.

31.5: Las empresas publicitarias que realicen este medio son responsables de elevar a la Municipalidad el listado de vehículos con el número de placas y coche como también la línea a la que pertenece el transporte a ser instalado la publicidad.

31.6: Cuando se trata de publicidad móvil en vehículos particulares la superficie máxima no debe superar los quince metros cuadrados (15m²) por cada visible, y la altura no debe sobrepasar los tres metros (3m) medidos desde el plan del camión hasta el nivel superior del anuncio.

Art. 32°: Los vehículos particulares que realicen publicidad para terceros deberán observarse las siguientes normas:

32.1: Solo se permitirá su realización a través de camionetas o camiones de capacidad de carga desde una (01) hasta cinco (5) toneladas especialmente equipados para el efecto. En ningún caso se permitirá el uso de carritos publicitarios a remolques cualquiera sea el tipo de remolcador (bicicletas, motos, autos, etc.)

32.2: Cada vehículo deberá ser habilitado de la misma forma que los anuncios de dominio público.

32.3: La ejecución de las campañas deberá hacerse exclusivamente con los vehículos en movimiento sin obstaculizar el desplazamiento del tránsito vehicular, permitiendo estacionarse solo en eventos y en lugares previamente habilitados por el municipio.

32.4: Podrán incluir sonido en tanto los decibeles se adecuen a lo establecido en la ordenanza que regula la materia.

Art. 33°: Los propietarios y conductores de vehículos, como así también los publicistas y anunciantes, que publicaren por el medio reglamentado sin autorización o que figuren en las listas declaradas, serán sancionadas solidariamente.





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

Art. 34°: Cuando se trata de una campaña de concientización, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, quedando exento de pago de tributo, será propiciada por empresas privadas o institucionales, gubernamentales o no gubernamentales, como así también las de personas físicas y jurídicas, solamente deberán insertar su logo bajo figura de APOYO, en la parte inferior del espacio habilitado para el efecto, no debiendo superar este el veinte por ciento (20%) del tamaño del anuncio, acompañado del logo institucional y la dependencia involucrada.-----

Art. 35°: Están incluidos los vehículos de la propia empresa que exhiban leyendas grafismos, pictogramas, dibujos, emblemas, anagramas, etc. Sobre la carrocería, referente al nombre o razón de la empresa o de la actividad ejercida.-----

Art. 36°: Las Direcciones de Obras y/o Medio Ambiente, conjuntamente con la Policía Municipal de Tránsito dependiente de la Dirección de Tránsito, serán encargadas de intervenir en la constatación de estas infracciones. Será solidariamente responsables de las sanciones a ser aplicadas tanto los titulares de los permisos publicitarios, las personas físicas o jurídicas que hayan dispuesto la colocación del anuncio, como el propietario del inmueble.-----

CAPITULO IX

Publicidad Sonora

Art. 37°: La publicidad sonora o acústica, oral o musical, megafonía o no, se realizará exclusivamente en vehículos y se ajustaran a las siguientes normas.

37.1: Únicamente podrá realizarse dentro del siguiente horario; 08:00 hs. a 12:00 hs. y de 15:00 hs. a 21:00 horas, en los días domingos y feriados solo se permitirá desde las 09:30 hs. a 12:00 hs. y 16:00 hs. a 20:00 horas.-----

37.2: Los niveles sonoros de la difusión publicitaria no podrán exceder de 3 Db (a) al nivel de fondo del ámbito en que la misma es realizada.-----

CAPITULO X

De la Tramitación y Documentación.

Art. 38°: A los efectos de la instalación o desarrollo de cualquier actividad publicitaria, reglada en esta ordenanza, los interesados deberán obtener previamente el permiso por resolución otorgada por la Dirección de Obras y abonar los impuestos de conformidad a la Ley N° 620/76, los demás gastos de fiscalización para la prevención de polución visual y otros conforme a la Ordenanza Tributaria vigente, con las excepciones que a continuación se detallan:

38.1: Las placas cuyas medidas estándar deben ceñirse a una medida de 0.30 cm x 0.30 cm y escudos indicativos de dependencias públicas, sedes de representantes oficiales extranjeras, hospitales, clínicas y dispensarios públicos o privados, actividades profesionales y similares, colocados sobre puertas de acceso cercas de-----





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

38.2: La banderolas, estandartes y elementos similares representativos de los diferentes países, estados, organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios y centros de actividades similares.-----

38.3: Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios en que permanecerán abiertas al público, precio de los artículos en venta, los motivos de un cierre temporal de traslado, liquidaciones o rebajas anuncios de emisoras y operadores de tarjetas de créditos y otros similares, siempre en carácter circunstancial.-----

38.4: Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de inmueble siempre que estén ubicados dentro de la propiedad o adosada a ella, y su dimensión no supere el metro cuadrado.-----

38.5: Los anuncios colocados al frente de una obra en construcción con nombre de los profesionales, empresas y número de patentes, siempre que estén ubicados dentro de la propiedad o adosados o con estructura independiente.-----

38.6: Los anuncios de carácter informativo sobre obras públicas de interés local o nacional, que podrán colocarse en dominio público siempre y cuando no obstruyan la visibilidad de los conductores de vehículos y el paso de peatones.-----

Art. 39°: Las solicitudes de instalaciones de anuncios, cualesquiera sean ellos, serán presentadas a la Intendencia conteniendo los siguientes datos:

39.1: Nombre y firma del propietario o representante legal de la razón social que solicita el permiso. En el caso de personas jurídicas deberán acompañar la documentación autenticada que acredite la representatividad legal del firmante de la solicitud y debidamente inscripto en el Registro de Poderes. En ambos casos fotocopia de cedula de identidad civil, en caso d ser extranjero copia de radicación previamente autenticado.-----

39.2: La solicitud debe contener lugar de ubicación exacta del anuncio, superficie del mismo, si es luminoso o no y leyenda.-----

39.3: Estado de cuenta que contenga todo lo relacionado a la patente comercial al día tanto para animelos identificatorios como publicitarios, siempre y cuando la propiedad posea patente comercial.-----

39.4: Registro único del contribuyente.-----

39.5: En el caso de anuncios identificatorios, los interesados deberán presentar la licencia comercial del local donde será apoyado el anuncio.-----

39.6: Acompañar copia autenticada del contrato de arrendamiento o del permiso del propietario donde conste el número de la cuenta del inmueble para la instalación del anuncio o en su caso titulo de propiedad.-----

39.7: Fotocopia del plano manzanero del inmueble donde será instalado el animelo expedido por la Dirección de Catastro.-----

39.8: Fotocopia de la fachada frontal y lateral del inmueble donde será colocado el o los anuncios.-----

39.9: Dos copias del plano con la firma del profesional responsable (Arquitecto o Ingeniero) del anuncio que contendrán:

- Alzada en escala 1:50
- Fachada en escala 1:50 o 1:100
- Corte en escala 1:50
- Planta de ubicación en escala 1:50





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

- Memoria descriptiva en casos de ser instalaciones especiales
- Para los casos de gigantografías en sus distintas modalidades deberán presentarse un informe técnico firmado por el profesional responsable del estado de las escrituras.

39.10: Los anuncios que demanden instalaciones eléctricas ya sea de bajo o alto voltaje, deberán cumplir con las normas de la ANDE. Un profesional habilitado presentará un resumen de cargas y se hará responsable de la instalación con fotocopia del carnet y cedula de identidad.-----

Art. 40°: Los anuncios que demanden estructuras especiales de sostén requerirán también planos presentados en dos copias, con firma del constructor de obra de primera, con patente municipal habilitante con los siguientes requisitos:

- Análisis de carga, en base a peso propio más la acción del viento
- Tensores, anclajes y empotramiento.

40.1: Seguro de responsabilidad civil obligatorio para cubrir daños que se pudieran causar a terceros, cualquiera sea su ubicación cuando cuenta con estructuras especiales y/o estén en azoteas. En propiedad privada será requerido el seguro civil contra terceros cuando el cartel adosado o con estructura independiente cuente con una dimensión de cuatro metros cuadrados de superficie en adelante.-----

40.2: Copia de la Resolución de la Intendencia de exoneración de pago de patente comercial del año cuando se trata de entidades sin fines de lucros.

- Las solicitudes serán sometidas a estudios por parte del Departamento de Obras, quienes extenderán el permiso por el plazo de tres años (3).
- La municipalidad otorgará un número de registro por cada autorización concedida.
- Dicho número deberá ser colocado en base o parte inferior de los carteles en una superficie equivalente al uno por ciento (1%) de la superficie publicitada, en un lugar visible a los efectos de facilitar la tarea de los inspectores municipales.
- En cuanto a pasacalles y banderolas permitidas por esta ordenanza, el solicitante además deberá anexar autorización de la ANDE o COPACO según el caso, boceto con descripción del anuncio, medidas, materiales a ser utilizados y las calles donde serán instalados los mismos.
- Una vez presentada las solicitudes de permiso de conformidad a la presente ordenanza, la Institución Municipal deberá expedirse sobre la concesión o no del permiso en un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles (45) a partir de la recepción del documento en mesa de entrada de la Dirección General de Gestión Ambiental transcurrido el mismo y si el municipio no se hubiera expedido, se entenderá que el permiso fue otorgado tácitamente y de manera provisoria, hasta tanto la institución municipal se pronuncie de manera explícita, siempre y cuando se haya generado la póliza de seguros contra riesgos. Si este último supuesto ocurriere, la institución municipal deberá otorgar, a petición de la parte interesada, una constancia provisoria del cumplimiento de dicho





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

termino sin un pronunciamiento explicito. Este plazo se verá interrumpido a partir de la notificación al recurrente sobre el incumplimiento de algunos de sus requisitos establecidos en esta ordenanza y durará hasta la presentación formal por parte del mismo de los documentos que subsane dicho cumplimiento.

40.3: A partir de la autorización tácita y provisoria, el recurrente estará obligado al pago de los tributos y/o cánones conforme a la Ordenanza Tributaria que se liquidado por la dirección de obras sin que este no implique autorización expresa o tácita.

40.4: Toda publicidad generará un tributo y/o canon que será de conforme a la Ordenanza Tributaria vigente, sin que esto implique autorización o permiso alguno y que empezará a computarse desde su instalación en caso de publicidad fija o desde su puesta en circulación si se trata de publicidad móvil. El pago de este tributo no generará derecho alguno en caso de la negativa de la Municipalidad de otorgar el permiso.

CAPITULO XI

De la Renovación de la Habilitación.

Art. 41°: Para la renovación de la habilitación de cualquier anuncio siempre y cuando no exista modificación alguna, el interesado deberá presentar el pedido por escrito firmado por el titular o su representante legal acompañado de la fotocopia autenticada de cedula, fotografia actualizada, patente comercial al día y copia de la Resolución habilitante y estado de cuenta de la patente.
Para los casos de gigantografia en sus distintas modalidades deberá presentar un informe técnico firmado por el profesional responsable del estado de las estructuras.

Art. 42°: La renovación de la habilitación se deberá realizar dentro de los treinta días calendarios a partir de la caducidad del permiso. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a la normativa vigente.

Art. 43°: La renovación se extenderá por tres años (3) previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa vigente.

CAPITULO XII

De las Infracciones, Sanciones y de las Medidas Correctivas.

Art. 44°: Serán responsables solidariamente de las infracciones derivadas del cumplimiento de esta ordenanza:

44.1: Los titulares de los permisos publicitarios.

44.2: La persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación de anuncio.

44.3: El propietario del terreno o inmueble donde se instalen o funcionen los anuncios.

44.4: Agente publicitario.





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

Art. 45°: El incumplimiento de los preceptores de esta ordenanza serán sancionados conforme a la Ordenanza N° 12/16, que regula las sanciones por las faltas municipales.

45.1: El infractor podrá acatar voluntariamente las órdenes correctivas dispuestas por la Intendencia, dentro de los plazos fijados por esta ordenanza, en cuyo caso la Intendencia queda facultada a exonerar o reducir las multas que correspondan.

45.2: Independientemente del proceso ante el Juzgado de Faltas y de las sanciones que corresponden por las infracciones a la presente ordenanza, la intendencia podrá adoptar las medidas correctivas que se precisen para restablecer la legalidad infringida, preservar la seguridad pública y/o garantizar la circulación de los ciudadanos.

45.3: La intendencia podrá ordenar las rectificaciones necesarias en las obras e instalaciones realizadas.

45.4: Disponer el desmontaje o retirada parcial o total de los anuncios instalados indebidamente en el dominio público. En caso de anuncios instalados indebidamente en el dominio privado la municipalidad deberá solicitar una orden judicial que avale el desmontaje de la estructura realizada por la misma o por terceros.

45.5: Cualquier otra medida que sea necesaria para cumplir con los fines del presente artículo.

45.6: Las órdenes correctivas deberán cumplirse por los responsables dentro del plazo de cinco días (5), contados a partir de la notificación de dicha orden. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la intendencia si existieren razones fundadas, por otro plazo igual.

En el caso de incumplimiento la intendencia podrá proceder a ejecutar la orden por la vía administrativa y a costa de los responsables, quienes deberán cumplir además, las sanciones y reparar los daños y perjuicios.

Art. 46°: El plazo del cumplimiento establecido en el artículo anterior no regirá para la publicidad sonora. En este caso, los infractores responsables deberán cesar inmediatamente dicha actividad publicitaria cuando no posean o no se adecuen a los permisos otorgados.

Art. 47°: No serán necesarios requerimientos previos al responsable de los anuncios y estos podrán ser retirados a costa del mismo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en los anuncios que:

47.1: No tengan permiso municipal o que no se adecuen a los permisos otorgados.

47.2: Estén apoyados en el dominio público o sobrepasen las dos terceras partes permitidas por la presente ordenanza, en estos casos la Intendencia Municipal podrá dictar medidas de urgencia.

Art. 48°: Tampoco requerirá notificación previa del retiro de las banderolas o pasacalles ubicados en el dominio público, en los casos en que no tengan permiso o los permisos hayan vencidos.

Art. 49°: En caso de comisión de infracciones a criterio de la Intendencia Municipal, podrá dictar la revocación de los permisos otorgados.





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

Art. 50°: Los anuncios retirados de la vía pública y/o privada serán almacenados por la Intendencia Municipal hasta un plazo máximo de 60 días, transcurrido el cual la Intendencia Municipal podrá disponer de ellos.

CAPITULO XIII

Registro único de Instaladores de Carteles Publicitarios

Art. 51°: Crease por medio de la presente ordenanza un Registro Único de Instaladores de Carteles Publicitarios, con el objeto de que el Municipio tenga un control de las empresas autorizadas.

Art. 52°: El mismo estará en vigencia junto con la presente ordenanza y las empresas interesadas en formar parte del mismo deberán gestionar inmediatamente su registro para realizar cualquier trámite de habilitación de letreros.

Art. 53°: Los requisitos a presentar para obtener el registro son:

53.1: Estatutos Sociales y Ultima Acta de Designación de Autoridades.

53.2: Nombre del representante legal de la razón social. En el caso de personas físicas, copia autenticada de cedula de identidad civil y certificado de antecedentes policiales.

53.3: Licencia Comercial y constancia de tener el pago de Patente Comercial al día, del municipio en el cual la empresa se encuentre establecida.

53.4: Fotocopia de Registro Único del Contribuyente, expedidos por la SET.

53.5: Declaraciones juradas de IVA de los últimos 6 meses.

53.6: Constancia de pagos de IPS de los últimos 6 meses.

Art. 54°: La Dirección Obras Públicas otorgará el Registro a los que cumplieran con los requisitos establecidos en un plazo máximo de treinta días (30).

Art. 55°: El registro tendrá una duración de cinco años (5) contados de la fecha de su otorgamiento y será renovable por periodos similares a solicitud de la parte interesada.

En caso de constatare en el periodo de dos años (2) al menos cinco (5) procesos con sanción en el Juzgado de Faltas por contraversiones a la presente ordenanza, la Intendencia Municipal podrá inhabilitar a la empresa y sus responsables para una nueva inscripción.

CAPITULO XIV

De la Gravedad de las Infracciones y Aplicaciones de Multas.

Art. 56°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza serán consideradas faltas leves, graves o gravísimas, según la siguiente especificación.





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

22 de agosto de 2018.

ORDENANZA N° 57

POR LA CUAL SE REGULA TODO LO REFERENTE A "CARTELERIA"

Serán considerados:

56.1 Faltas Leves: Las inobservancias a los Artículos: 10.4, Art. 10.5, Art. 10.6; Art. 16, Art.17, Art.18, Art.20, Art.21.1, Art.21.2, Art. 23, Art.25, Art.25.1-15, Art. 26, Art 26.1, Art. 26.2, Art. 26.4, Art.27, Art 31.6, Art. 38.3.--

56.2 Faltas Graves: Las inobservancias en los Artículos: 10.1, Art.10.2, Art.10.3, Art.12, Art.13, Art.14, Art.16, Art.19, Art. 21.3, Art. 26.3, Art. 26.5, Art. 29.3, Art. 29.4, Art. 31.2, Art. 31.3, Art. 31.5, Art. 32.1, Art. 32.2, Art. 33, Art. 38, Art. 38.5, Art. 38.6.-----

56.3 Faltas Gravisimas: Las inobservancias en los Artículos: 11, Art.28, Art.29.5, Art.30, Art.31.1, Art.32.4, Art.37, Art.37.1, Art.37.2, Art. 39.10, Art. 40, Art. 40.1, Art. 40.2.-----

CAPITULO XV

Disposiciones Transitorias.

Art. 57°: A partir de la vigencia de la presente ordenanza se establece un plazo de cuarenta y cinco días (45) a fin de que se adecuen a las solicitudes de permiso de colocación de anuncios, sean ellos publicitarios o identificatorios. La intendencia Municipal para la regularización de los ya existentes y a efecto de que estos se adecuen a la presente ordenanza, podrá establecer un plazo máximo de hasta doce meses (12).--

CAPITULO XVI

Disposiciones Finales

Art. 58°: Los permisos deberán abonar en concepto de Impuesto y Canon por utilización del Espacio Público y/o privado para la instalación y exhibición de anuncios en general, establecido en la Ordenanza Tributaria vigente. En el caso de los anuncios instalados en el dominio privado, abonarán además a la Institución Municipal, un canon equivalente a un jornal por metro cuadrado o fracción, por año hasta cien metros cuadrados (100m2). En caso de superar los cien metros cuadrados abonarán dos jornales por metros cuadrados anuales, por el beneficio de la perceptibilidad desde el dominio público.-----

Art.59°: Los Partidos o Movimientos Políticos estarán exentos del pago de los tributos por la publicidad y cartelaria establecidos en esta Ordenanza.-----

Art. 60°: COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS VEINTE Y CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO.



Secretario Junta Municipal

Ruta Mical. Estigarribia e/ Cap. Montiel

Web: www.fdm.gov.py - Fernando de la Mora - Paraguay



DE LUIS FERNANDO FRANCO Y.

Residente Junta Municipal

Tel.: (+595-21) 500 009 R.A / 507 804



Fernando de la Mora, 18 de Setiembre del 2018

TÉNGASE POR PROMULGADA EN FORMA AUTOMÁTICA LA PRESENTE ORDENANZA, COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Abog. CELSO GUSTAVO NÚÑEZ VERA
Secretario General



Lic. ALCIDES RAMÓN RIVEROS C.
Intendente Municipal

